



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 004 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 07 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 05-2025-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 688-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 3100-2024-GRJ/GRI/SGSLO; el Informe Presupuestal N° 1878-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 899-2024-G.R.-JUNIN/GRI y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Escuelas Peruanas, suscribieron el Contrato N° 061-2023/GRJ/ORAF, de fecha 18 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2458276;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 899-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2458276, ejecutado bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario y un presupuesto total vigente al mes de noviembre de 2024 de S/ 132,637.49 (Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 Soles) y una incidencia de un 1.3539%;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 3100-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de diciembre de 2024, solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto referido, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 899-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de diciembre de 2024 que aprobó el expediente técnico del adicional N° 03 con un



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8647170
EXP. N°	5827865



Gobierno Regional Junín



presupuesto total de S/ 132,637.49 (Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 Soles) y una incidencia de un 1.3539%;

Que, mediante el Informe Técnico N° 688-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de diciembre de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2458276, siendo el presupuesto total de S/ 132,637.49 (Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 Soles) y una incidencia de un 1.3539%;



Que, a través del Informe Legal N° 05-2025-GRJ/ORAJ de fecha 03 de enero de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que es procedente la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ya que se acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa de contrataciones del Estado exige, y según el Informe Técnico N° 3100-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de diciembre de 2023;



Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32186, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:



"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

*4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)"*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:



"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:



"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Gobierno Regional Junín



205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, para autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente, tal como lo dispone la norma citada;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, se advierte el Informe Presupuestal N° 1878-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 20 de diciembre de 2024, donde el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable respecto de la viabilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 garantizándose así el pago del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, cumpliéndose así el primer requisito de disponibilidad presupuestal;

Que, se tiene que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 899-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2458276, ejecutado por la modalidad de contrata,





Gobierno Regional Junín

con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario y un presupuesto general al mes de noviembre conforme al siguiente detalle:

✓ Adicional N° 03	:	S/ 395,103.12
✓ Deductivo Vinculante N° 03	:	S/ 262,465.63
PRESUPUESTO TOTAL	:	S/ 132,637.49

(Son: Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 Soles; y una incidencia porcentual de un 1.3539%);



Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional N° 03 y el presupuesto deductivo vinculante N° 03 tiene una incidencia de un 1.3539% lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión favorable emitida por la Entidad sobre la solución técnica propuesta, lo cual se evidencia a través del Informe Técnico N° 1487-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios.;



Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;



Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra ya indicada;



Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de



Gobierno Regional Junín



Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 30068 VIRGEN DE FÁTIMA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEL BARRIO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE CHUPACA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2458276, precisando que la prestación adicional N° 03 asciende a la suma de S/ 395,103.12 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento Tres con 12/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 03 la suma de S/ 262,465.63 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 63/100 Soles), haciendo un presupuesto total de S/ 132,637.49 (Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 Soles) y una incidencia porcentual de un 1.3539%; conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 3100-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 688-2024-GRJ/GRI y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, una copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de los funcionarios, servidores y proyectista que formularon y evaluaron el expediente técnico de la obra aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 299-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, expediente aprobado con errores y deficiencias, siendo los presuntos responsables: el Proyectista, ingeniero Frank Gonzáles Quispe, la Evaluadora Arquitecta Gheimy Rosado Vergara y el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzáles Quispe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Consorcio Escuelas Peruanas, Consorcio Ideal, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYG. 07 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

